

EX
24/2015
COSTA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1764/2015

BITÁCORA: 12/DS-0039/07/15

ACUSE DE RECIBO

NOMBRE: Ma. del Rocío Martínez Lozano

FECHA: 29/01/2016

FIRMA: Ma. del Rocío Martínez L

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.087 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Exploración Minera San Pablo Sur, ubicado en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero*, ubicado en el o los municipio(s) de Eduardo Neri, en el estado de Guerrero.

C. ARNOLDO GARCIA PIZARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS
SAN LUIS, S.A.DE C.V.
CONOCIDO S/N MEZCALA, 40196
EDUARDO NERI, GUERRERO
TELÉFONO: 01(733)3339400

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
RECIBO
09 FEB 2016
13:52 HRS
DELEGACIÓN ESTATAL

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. ARNOLDO GARCIA PIZARRO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A.DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.087 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Exploración Minera San Pablo Sur, ubicado en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero*, con ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero, y

RESULTANDO

I. Que mediante OFICIO 1033 de fecha 10 de julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal 10 de julio de 2015, C. ARNOLDO GARCIA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A.DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.087 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Exploración Minera San Pablo Sur, ubicado en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- * Original y copia impresa del Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y su respaldo en formato digital para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- * Copia de la identificación oficial del solicitante.
- * Copia certificada de la documentación legal de la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- * Comprobante de pago de derechos por el concepto de recepción, evaluación y dictamen del Estudio Técnico Justificativo y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

II. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.988/2015 de fecha 24 de julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. ARNOLDO GARCIA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A.DE C.V. información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *Exploración Minera San Pablo Sur, ubicado en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero*, con





ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

* Deberá presentar en medios electrónicos e impreso el contenido de la información complementaria requerida.

* En el capítulo Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo: En la Justificación Técnica, deberá demostrar mediante procedimientos técnicos que el proyecto no pone en riesgo ni compromete a la biodiversidad: misma justificación debe representar y comparar en cuanto a vegetación los datos obtenidos de la abundancia relativa en el predio y en la cuenca, por otra parte es necesario se incluya en la discusión los datos del índice de valor de importancia dado que para el estrato arbóreo y arbustivo existen especies dentro del predio donde presentan un mayor índice comparado con la cuenca y por alguna razón se omiten.

De la documentación legal:

* Se requiere presente en original o copia certificada: 1) Carpeta básica de la comunidad (Resolución presidencial, acta de posesión y deslinde y plano definitivo), inscrita en el R.A.N; 2) Acta constitutiva de la empresa Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V; 3) Acta de asamblea de nombramiento de Comisariado de bienes comunales y de consejo de vigilancia conforme a la Ley Agraria; 4) Identificaciones oficiales de los representantes de la comunidad de Xochipala, Municipio de Eduardo Neri, Guerrero; 5) Padrón de comuneros expedido por el R.A.N. en virtud de que la anuencia para realizar el CUSTF se obtuvo mediante primera convocatoria.

- iii. Que mediante ESCRITO DE FOLIO 1291 de fecha 08 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de septiembre de 2015, C. ARNOLDO GARCIA PIZARRO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Exploración Minera San Pablo Sur**, ubicado en el **Municipio de Eduardo Neri, Guerrero**, con ubicación en el o los municipio(s) Eduardo Neri en el estado de Guerrero.
- iv. Que mediante oficio N°132.SGPARN.UARRN.1217/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal, otorgó a C. ARNOLDO GARCIA PIZARRO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio 132.SGPARN.UARRN.988/2015 de fecha 24 de julio de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- v. Que mediante ESCRITO DE FOLIO 1364 de fecha 21 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de septiembre de 2015, C. ARNOLDO GARCIA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°132.SGPARN.UARRN.988/2015 de fecha 24 de julio de 2015, la cual cumplió con lo requerido.





- vi. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.1294/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015 recibido el 30 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Exploración Minera San Pablo Sur, ubicado en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero**, con ubicación en el o los municipio(s) Eduardo Neri en el estado de Guerrero.
- vii. Que mediante oficio 132.SGPARN.UARRN.1280/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de septiembre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Exploración Minera San Pablo Sur, ubicado en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero**, con ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Después de haber revisado la solicitud y sus anexos para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y una vez hecha una presentación del proyecto por parte del prestador de los servicios técnicos forestales, los integrantes del Comité de Opinión de Programas de Manejo Forestal y de Suelos, dependiente del Consejo Estatal Forestal, emitieron su opinión favorable para que la delegación resuelva la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Exploración Minera San Pablo Sur, ubicado en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

- viii. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.1482/2015 de fecha 20 de octubre de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. ARNOLDO GARCIA PIZARRO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A.DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Exploración Minera San Pablo Sur, ubicado en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero atendiendo lo siguiente:

- * Que la superficie, ubicación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- * Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar correspondan con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- * Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- * Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- * Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- * Que las especies de flora que se pretenden remover correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- * Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo





clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.

* El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

* Que la superficie donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

* Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esa Delegación Federal a su cargo.

* Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, en su caso, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

* Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

- ix. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 23 de Octubre de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

* De acuerdo a las coordenadas obtenidas, la superficie, ubicación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

* Las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar, corresponden con las presentadas en el Estudio Técnico Justificativo.

* Durante la visita técnica no se observaron evidencias sobre la remoción de vegetación forestal que implique un cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

* Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo.

* De acuerdo al muestreo realizado a la vegetación, las especies de flora silvestre que se pretenden remover, corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

* Durante la visita técnica se observaron especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

* El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a vegetación primaria en buen estado de conservación.





- * No se observaron evidencias o indicios sobre la presencia de incendios forestales que pudieran haber afectado a la vegetación forestal.
 - * Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el Estudio Técnico Justificativo, para el desarrollo del proyecto son las adecuadas de acuerdo a las características del proyecto.
 - * En el área de influencia del proyecto, se observó la existencia y se generarán tierras frágiles.
 - * De acuerdo con las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Estudio Técnico Justificativo, el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente.
- x. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.1550/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. ARNOLDO GARCIA PIZARRO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A.DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$141,799.56 (ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.72 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.
- xi. Que mediante ESCRITO DE FOLIO 1683 de fecha 04 de diciembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de diciembre de 2015, C. ARNOLDO GARCIA PIZARRO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A.DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 141,799.56 (ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.72 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.





iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante OFICIO 1033 de fecha 10 de Julio de 2015, el cual fue signado por C. ARNOLDO GARCIA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A.DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.087 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Exploración Minera San Pablo Sur, ubicado en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1764/2015

BITÁCORA: 12/DS-0039/07/15

de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. ARNOLDO GARCIA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., así como por MARIO CEDILLO PORTUGAL en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. GRO T-UI Vol. 1 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- * Carpeta básica de la comunidad que incluye resolución presidencial, acta de posesión y deslinde y plano definitivo, inscrita en el R.A.N.
- * Acta constitutiva de la empresa Desarrollos Mineros San Luis S.A. de C. V.
- * Acta de asamblea de nombramiento de comisariado de bienes comunales y consejo de vigilancia.

*Identificaciones oficiales de los representantes de la comunidad de Xochipala, municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

* Acta de asamblea de comuneros de la comunidad de Xochipala, en la que se otorga anuencia al promovente realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción





en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante OFICIO 1033 y la información faltante con ESCRITO DE FOLIO 1364, de fechas 10 de Julio de 2015 y 21 de Septiembre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto que nos ocupa, se ubica en la Cuenca Río Balsas Mezcala, la cual cuenta con una superficie de 1,403,198.07 has, esta superficie equivale al 0.000279% de la superficie de la cuenca. Así mismo, la selva baja caducifolia en la cuenca representa una superficie de 521,878.89 has; el porcentaje de afectación en la cuenca para la Selva baja caducifolia por la ejecución del proyecto representaría el 0.000400%.

ANÁLISIS TÉCNICO DE INDICES DE ABUNDANCIA DE LA FLORA PREDIO-CUENCA:

Estrato arbóreo: Al analizar los componentes de abundancia se obtiene que en el predio las especies *Acacia pennatula*, *Bursera bipinnata*, *Bursera morelensis*, *Ceiba parvifolia*, *Comocladia engleriana* y *Karwinskia mollis*, presentan una mayor densidad en el predio que en la Cuenca, por lo que puede afirmarse que el arbolado que se presenta en el predio es maduro y el arbolado de la cuenca es joven, debido a la cobertura que poseen.





No	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ABUNDANCIA RELATIVA	
			CUENCA	PREDIO
1	Cubata prieta	Acacia cochliacantha	0.702	0.637
2	Uña de gato	Acacia greggii	0.702	0.637
3	Cubata blanca	Acacia paniculata	0.936	0.637
4	Tehuixtle	Acacia pennatula	7.368	10.510
5	Chicharroncillo	Agonandra racemosa	0.702	0.637
6	Cuachalalate	Amphipterygium adstringens	3.158	1.911
7	Cuajote blanco	Bursera aptera	7.602	6.688
8	Copal santo	Bursera bipinnata	20.117	21.338
9	Cuajote rojo	Bursera morelensis	20.351	24.522
10	Pochote	Celba parvifolia	2.339	3.185
11	Tetlate	Comocladia engleriana	3.509	4.777
12	Palo blanco (Hediondillo)	Conzattia multiflora	9.474	5.414
13	Lecherillo	Euphorbia californica	1.404	1.274
14	Palo herido	Fouquieria diguetii	2.456	1.911
15	Palo brasil	Haematoxylon brasiletto	0.819	0.637
16	Majahua	Heliocarpus donnell smithii	1.520	0.637
17	Mata piojo	Hippocratea excelsa	2.690	2.548
18	Cazahuate	Ipomoea wolcottiana	2.456	1.911
19	Quebracho	Karwinskia humboldtiana	0.819	0.637
20	Diente de molino	Karwinskia mollis	0.936	1.911
21	Guaje rojo	Leucaena esculenta	3.275	1.911
22	Tepehuaje	Lysiloma acapulcensis	0.819	0.637
23	Tepemezquite	Lysiloma divaricata	0.819	0.637
24	Cacalozuchil	Plumeria rubra	3.392	3.185
25	Ciruelo	Spondia purpurea	0.936	0.637
26	Yoyote	Thevetia ovata	0.702	0.637

Estrato arbustivo: En este estrato las especies *Acacia angustissima*, *Acacia cochliacantha*, *Acacia greggii*, *Colubrina macrocarpa*, *Conzattia multiflora*, *Crescentia cujete*, *Euphorbia californica*, *Ipomoea wolcottiana*, *Karwinskia humboldtiana* y *Lysiloma divaricata*, presentan mayor abundancia en el predio que en la cuenca, sin embargo, las especies presentan una condición similar en cuenca y predio, al estar las 29 especies del predio representadas en la cuenca.

No.	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	ABUNDANCIA RELATIVA	
			CUENCA	PREDIO
1	Timbre	<i>Acacia angustissima</i>	10.198	13.473
2	Cubata prieta	<i>Acacia cochliacantha</i>	1.516	1.946
3	Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	0.367	0.299
4	Uña de gato	<i>Acacia greggii</i>	33.716	34.431





No.	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	ABUNDANCIA RELATIVA	
			CUENCA	PREDIO
5	Cubata blanca	<i>Acacia paniculata</i>	0.367	0.299
6	Tehuixtle	<i>Acacia pennatula</i>	2.343	2.246
7	Rabo de iguana	<i>Acacia riparia</i>	0.643	0.599
8	Cuachalalate	<i>Amphipterygium adstringens</i>	4.042	3.443
9	Cuajote blanco	<i>Bursera aptera</i>	2.618	1.497
10	Copal santo	<i>Bursera bipinnata</i>	11.024	8.683
11	Cuajote rojo	<i>Bursera morelensis</i>	2.986	2.844
12	Pochote	<i>Ceiba parvifolia</i>	1.516	0.898
13	Amica roja	<i>Colubrina macrocarpa</i>	4.961	6.287
14	Teflate	<i>Comocladia engleriana</i>	2.389	2.246
15	Palo blanco (Hediondillo)	<i>Conzattia multiflora</i>	0.459	0.898
16	Cinán	<i>Crescentia cujete</i>	0.551	1.497
17	Lecherillo	<i>Euphorbia californica</i>	3.078	3.443
18	Palo hendo	<i>Fouquieria diguetii</i>	3.399	2.246
19	Palo brasil	<i>Haematoxylon brasiletto</i>	0.965	0.898
20	Mata piojo	<i>Hippocratea excelsa</i>	5.512	4.341
21	Cazahuate	<i>Ipomoea wolcottiana</i>	0.597	1.497
22	Quebracho	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	1.148	1.497
23	Diente de molino	<i>Karwinskia mollis</i>	1.562	1.497
24	Guaje rojo	<i>Leucaena esculenta</i>	0.367	0.299
25	Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	0.413	0.299
26	Tepemezquite	<i>Lysiloma divaricata</i>	0.230	0.599
27	Cacalozuchil	<i>Plumera rubra</i>	2.297	1.198
28	Sosa	<i>Solanum torvum</i>	0.367	0.299
29	Niztamazuchil	<i>Tecoma stans</i>	0.367	0.299

Estrato Herbáceo: La especie *Rhynchelytrum repens* presentan mayor abundancia en el predio que en la cuenca, sin embargo, las especies presentan una condición similar en cuenca y predio, al estar las 4 especies del predio representadas en la cuenca.

NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	ABUNDANCIA RELATIVA	
			CUENCA	PREDIO
1	Culantrillo (Helecho)	<i>Adiantum capillus-veneris</i>	0.561	0.083
2	Bejuco de cajita	<i>Amphilophium crucigerum</i>	0.488	0.011
3	Hierva de chivo	<i>Dyschoriste ovata</i>	5.010	1.203
4	Pasto rosado	<i>Rhynchelytrum repens</i>	93.941	98.703





ANÁLISIS TÉCNICO DEL ÍNDICE DE VALOR DE IMPORTANCIA

Estrato arbóreo: Para el estrato arboreo a nivel Cuenca (B) Río Balsas-Mezcala, se encontraron 29 especies, con los datos obtenidos para calcular del valor de importancia (I.V.I.), se observa que las especies con mayor peso ecológico son Uña de gato (*Acacia greggii*) con $IVI=44.771$, el cual tiene una representatividad del 22.386%; estos valores nos indican que es la especie más representativa en valores de densidad, dominancia y frecuencia; en segundo lugar se encuentra la especie Timbre (*Acacia angustissima*) con $IVI=21.755$ representando el 10.878% y en tercer lugar lo ocupa la especie Copal santo (*Bursera bipinnata*) con $IVI= 21.075$ (10.878%), esto significa, que estas especies, se encuentran bien representadas a nivel Cuenca y sus poblaciones no se verán comprometidas con la implementación del proyecto.

A nivel de Predio se registraron 29 especies se observa que la especie con mayor peso ecológico es la especie Uña de gato (*Acacia greggii*) con $IVI=45.771$, el cual tiene una representatividad del 22.886%; estos valores nos indican que es la especie más representativa en valores de densidad, dominancia y frecuencia; en segundo lugar se encuentra la especie Timbre (*Acacia angustissima*) con $IVI=21.720$ representando el 10.860% y en tercer lugar lo ocupa la especie Copal santo (*Bursera bipinnata*) con $IVI= 21.054$ (10.527%).

NO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CUENCA				PREDIO			
			D. RELATIVA	F. RELATIVA	D. RELATIVA	IVI	D. RELATIVA	F. RELATIVA	D. RELATIVA	IVI
1	Cubata prieta	<i>Acacia cochiliacantha</i>	0.702	1.124	1.476	3.301	0.637	1.124	1.527	3.287
2	Uña de gato	<i>Acacia greggii</i>	0.702	1.124	1.476	3.301	0.637	1.124	1.527	3.287
3	Cubata blanca	<i>Acacia paniculata</i>	0.936	1.124	5.904	7.963	0.637	1.124	6.107	7.867
4	Tehuixtle	<i>Acacia pennatula</i>	7.368	8.989	3.321	19.678	10.510	5.618	3.435	19.563
5	Chicharroncillo	<i>Agonandra racemosa</i>	0.702	1.124	1.476	3.301	0.637	1.124	1.527	3.287
6	Cuachalalate	<i>Amphypterygium adstringens</i>	3.158	1.124	3.321	7.603	1.911	2.247	3.435	7.593
7	Cuajote blanco	<i>Bursera aptera</i>	7.602	6.742	5.904	20.248	6.688	10.112	3.435	20.235
8	Copal santo	<i>Bursera bipinnata</i>	20.117	13.483	9.225	42.825	21.338	16.854	6.107	44.298
9	Cuajote rojo	<i>Bursera morelensis</i>	20.351	14.607	9.225	44.183	24.522	13.483	6.107	44.112
10	Pochote	<i>Ceiba parvifolia</i>	2.339	2.247	3.321	7.907	3.185	1.124	3.435	7.743
11	Tetlate	<i>Conocladia engeliana</i>	3.509	4.494	5.904	13.907	4.777	5.618	3.435	13.830
12	Palo blanco (Hediondillo)	<i>Conzattia multiflora</i>	9.474	7.865	3.321	20.660	5.414	5.618	9.542	20.574
13	Lecherillo	<i>Euphorbia californica</i>	1.404	1.124	1.476	4.003	1.274	1.124	1.527	3.924
14	Palo herido	<i>Fouquieria diguetii</i>	2.456	2.247	3.321	8.024	1.911	4.494	1.527	7.932
15	Palo brasil	<i>Haematoxylon brasiletto</i>	0.819	1.124	3.321	5.263	0.637	1.124	3.435	5.196
16	Majahua	<i>Heliconia donnell smithii</i>	1.520	2.247	1.476	5.244	0.637	1.124	3.435	5.196
17	mata piojo	<i>Hippocratea excelsa</i>	2.690	5.618	3.321	11.629	2.548	5.618	3.435	11.601
18	Cazahuate	<i>Ipomoea wolcottiana</i>	2.456	5.618	3.321	11.395	1.911	3.371	6.107	11.388
19	Quebracho	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.819	1.124	3.321	5.263	0.637	1.124	3.435	5.196
20	Diente de molino	<i>Karwinskia mollis</i>	0.936	3.371	3.321	7.627	1.911	2.247	3.435	7.593
21	Guaje rojo	<i>Leucaena esculenta</i>	3.275	3.371	5.904	12.550	1.911	4.494	6.107	12.512
22	Tepequaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	0.819	1.124	3.321	5.263	0.637	1.124	3.435	5.196
23	Tepemezquite	<i>Lysiloma divaricata</i>	0.819	1.124	3.321	5.263	0.637	1.124	3.435	5.196
24	Cacalozuchil	<i>Plumera rubra</i>	3.392	5.618	3.321	12.331	3.185	5.618	3.435	12.238
25	Ciruelo	<i>Spondia purpurea</i>	0.936	1.124	5.904	7.963	0.637	1.124	6.107	7.867
26	Yoyote	<i>Thevetia ovata</i>	0.702	1.124	1.476	3.301	0.637	1.124	1.527	3.287



Para el estrato arbustivo a nivel Cuenca (B) Río Balsas-Mezcala, se encontraron 29 especies, con los datos obtenidos para calcular del valor de importancia (I.V.I.), se observa que las especies con mayor peso ecológico son Uña de gato (*Acacia greggii*) con $IVI=44.771$, el cual tiene una representatividad del 22.386%; estos valores nos indican que es la especie más representativa en valores de densidad, dominancia y frecuencia; en segundo lugar se encuentra la especie Timbre (*Acacia angustissima*) con $IVI=21.755$ representando el 10.878% y en tercer lugar lo ocupa la especie Copal santo (*Bursera bipinnata*) con $IVI= 21.075$ (10.878%), esto significa, que estas especies, se encuentran bien representadas a nivel Cuenca y sus poblaciones no se verán comprometidas con la implementación del proyecto. A nivel de Predio se registraron 29 especies se observa que la especie con mayor peso ecológico es la especie Uña de gato (*Acacia greggii*) con $IVI=45.771$, el cual tiene una representatividad del 22.886%; estos valores nos indican que es la especie más representativa en valores de densidad, dominancia y frecuencia; en segundo lugar se encuentra la especie Timbre (*Acacia angustissima*) con $IVI=21.720$.

NO.	NOMBRE COMU	NOMBRE CIENTIFICO	CUENCA			PREDIO		
			D. RELATIVA	F. RELATIVA	IVI	D. RELATIVA	F. RELATIVA	IVI
1	Timbre	<i>Acacia angustissima</i>	10.198	11.568	21.755	13.473	8.247	21.720
2	Cubata prieta	<i>Acacia cochliacantha</i>	1.516	2.513	4.028	1.946	2.062	4.008
3	Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	0.367	1.005	1.373	0.299	1.031	1.330
4	Uña de gato	<i>Acacia greggii</i>	33.716	11.055	44.771	34.431	11.340	45.771
5	Cubata blanca	<i>Acacia paniculata</i>	0.367	1.005	1.373	0.299	1.031	1.330
6	Tehuixtle	<i>Acacia pennatula</i>	2.343	3.015	5.358	2.246	3.093	5.338
7	Timbre	<i>Acacia riparia</i>	0.643	1.005	1.648	0.599	1.031	1.630

NO.	NOMBRE COMU	NOMBRE CIENTIFICO	CUENCA			PREDIO		
			D. RELATIVA	F. RELATIVA	IVI	D. RELATIVA	F. RELATIVA	IVI
8	Cuachalalate	<i>Amphypteringium adstringens</i>	4.042	2.513	6.555	3.443	3.093	6.536
9	Cuajote blanco	<i>Bursera aptera</i>	2.618	3.015	5.633	1.497	4.124	5.621
10	Copal santo	<i>Bursera bipinnata</i>	11.024	10.050	21.075	8.683	12.371	21.054
11	Cuajote rojo	<i>Bursera morelensis</i>	2.986	5.025	8.011	2.844	5.155	7.999
12	Palo blanco (Hediondillo)	<i>Conzattia multiflora</i>	1.516	2.513	4.028	0.898	3.093	3.991
13	Pochote	<i>Ceiba parvifolia</i>	4.961	7.538	12.499	6.287	6.186	12.473
14	Arnica roja	<i>Columbrina macrocarpa</i>	2.389	5.025	7.414	2.246	5.155	7.400
15	Tetlate	<i>Comocladia engeliana</i>	0.459	2.513	2.972	0.898	2.062	2.960
16	Cirían	<i>Crescentia cujete</i>	0.551	2.010	2.561	1.497	1.031	2.528
17	Lecherillo	<i>Euphorbia californica</i>	3.078	3.518	6.595	3.443	3.093	6.536
18	Palo hendo	<i>Fouquieria diguetii</i>	3.399	3.015	6.414	2.246	4.124	6.369
19	Palo brasil	<i>Haematoxylon brasiletto</i>	0.965	2.010	2.975	0.898	2.062	2.960
20	mata piojo	<i>Hippocratea excelsa</i>	5.512	5.025	10.537	4.341	6.186	10.527
21	Cazahuate	<i>Ipomoea wolcottiana</i>	0.597	4.020	4.617	1.497	3.093	4.590
22	Quebracho	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	1.148	1.508	2.656	1.497	1.031	2.528
23	Diente de molino	<i>Karwinskia mollis</i>	1.562	2.010	3.572	1.497	2.062	3.559
24	Guaie rojo	<i>Leucaena esculenta</i>	0.367	1.005	1.373	0.299	1.031	1.330
25	Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	0.413	1.005	1.418	0.299	1.031	1.330
26	Tepemezquite	<i>Lysiloma divaricata</i>	0.230	1.508	1.737	0.599	1.031	1.630
27	Cacalozuchil	<i>Plumeria rubra</i>	2.297	2.010	4.307	1.198	3.093	4.290
28	Sosa	<i>Solanum torvum</i>	0.367	1.005	1.373	0.299	1.031	1.330
29	Niztamazuchil	<i>Tecoma stans</i>	0.367	1.005	1.373	0.299	1.031	1.330



Estrato herbáceo: Al realizar un comparativo entre la cuenca y el predio, se observa que para el estrato herbáceo a nivel Cuenca se registraron 4 especies la especie Pasto rosado (*Rhynchelytrum repens*) con $IVI=127.274$, el cual tiene una representatividad del 63.637% es la más representativa en valores de densidad, dominancia y frecuencia; esto significa, que esta especie, se encuentran bien representada a nivel Cuenca. A nivel de predio, se tiene una riqueza de 4 especies, la especie con mayor peso ecológico es el Pasto rosado (*Rhynchelytrum repens*) con $IVI=127.274$, el cual tiene una representatividad del 63.637%; este valor nos indican que es la especie más representativa en valores de densidad.

NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CUENCA			PREDIO		
			D. RELATIVA	F. RELATIVA	IVI	D. RELATIVA	F. RELATIVA	IVI
1	Culantrillo (Helecho)	<i>Adiantum capillus-veneris</i>	0.561	6.667	7.228	0.083	7.143	7.226
2	Bejuco de cajita	<i>Amphilophium crucigerum</i>	0.488	6.667	7.155	0.011	7.143	7.154
3	Hierba de chivo	<i>Dyschoriste ovata</i>	5.010	53.333	58.343	1.203	57.143	58.346
4	Pasto rosado	<i>Rhynchelytrum repens</i>	93.941	33.333	127.274	96.703	28.571	127.274

ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS ÍNDICES DE DIVERSIDAD DE LA FLORA PREDIO-CUENCA:

El estrato arbóreo, según el índice de Shannon, en la cuenca presenta un índice de diversidad de 2.630 resultando mayor al del predio el cual es 2.496. Asimismo, el ecosistema de la cuenca presenta una equitatividad de 0.807 mayor al del área objeto de CUSTF de 0.766, esto nos dice que hay mayor riqueza en el ecosistema de la cuenca y que la distribución de individuos por especie es más homogénea que en el área del proyecto, por lo que se puede afirmar que, la presencia de especies dominantes es reducida. Este estrato presenta un índice de Dominancia de Simpson de 0.110 en la cuenca y 0.132 en el predio e índice de Diversidad de 0.890 y 0.868 respectivamente, lo que reitera una alta diversidad y la baja igualdad entre especies.

Con base en los índices de diversidad obtenidos en el cálculo para el estrato arbóreo, se determina que el ecosistema por afectar en la cuenca es más diverso que en el área de cambio de uso de suelo.

En el **estrato arbustivo**, según el índice de Shannon, en la cuenca presenta un índice de diversidad de 2.511, resultando mayor que el predio el cual es 2.485. Asimismo, el ecosistema de la cuenca presenta una equitatividad de 0.746 más elevada que el área objeto de CUSTF de 0.738, esto nos dice que hay mayor riqueza en el ecosistema de la cuenca y que la distribución de individuos por especie es más homogénea que en el predio, por lo que se puede afirmar que, la presencia de especies dominantes es reducida.

Este estrato presenta un índice de Dominancia de Simpson de 0.150 en la cuenca y 0.161 en el predio e índice de Diversidad de 0.850 y 0.839 respectivamente, lo que reitera una alta diversidad y la baja igualdad entre especies.

Con base en los índices de diversidad obtenidos en el cálculo para el estrato arbustivo, se determina que el ecosistema por afectar en la cuenca es más diverso que en el área de cambio de uso de suelo.

Para el **estrato herbáceo**, según el índice de Shannon, en la cuenca presenta un índice de diversidad de 2.64, resultando mayor que el predio el cual es 0.073. Asimismo, el ecosistema de la cuenca presenta una equitatividad de 0.190 más elevada que el área objeto de CUSTF de 0.053, esto nos dice que hay mayor riqueza en el ecosistema de la cuenca y que la distribución



de individuos por especie es más homogénea que en el predio, por lo que se puede afirmar que, la presencia de especies dominantes es reducida. Este estrato presenta un índice de Dominancia de Simpson de 0.885 en la cuenca y 0.975 en el predio e índice de Diversidad de 0.115 y 0.026 respectivamente, lo que reitera una baja diversidad y la baja igualdad entre especies.

SELVA BAJA CADUCIFOLIA						
ESTRATO	RIQUEZA (S)	INDICE DE DIVERSIDAD DE SHANNON (H)	H MAX	EQUITATIVIDAD (J)	INDICE DE DOMINANCIA DE SIMPSON (D)	INDICE DE DIVERSIDAD DE SIMPSON
CUENCA						
Arbóreo	26	2.630	3.528	0.807	0.110	0.890
Arbustivo	29	2.511	3.367	0.746	0.150	0.850
Herbáceo	04	0.264	1.389	0.190	0.885	0.115
PREDIO						
Arbóreo	26	2.496	3.258	0.766	0.132	0.868
Arbustivo	29	2.485	3.367	0.738	0.161	0.839
Herbáceo	4	0.073	1.386	0.053	0.975	0.026

ANÁLISIS DE INDICES DE DIVERSIDAD DE SHANNON DE LA FAUNA PREDIO-CUENCA:

Para la SBC, el **grupo faunístico de los anfibios y reptiles**, presenta una riqueza de 4 especies con un Índice de diversidad de Shannon-Wiener de $H= 1.39$, por lo que la diversidad puede considerarse baja. La equitatividad tiene valor de 1.00, es decir, las especies registradas dominan dentro de la población del área estudiada. El índice de dominancia de Simpson es de 0.25, lo cual indica que la dominancia de especies es media; con un índice de diversidad de Simpson de 0.75, confirmando la igualdad de especies.

El **grupo faunístico de las Aves**, se tiene una riqueza de 6 especies con un Índice de diversidad de Shannon-Wiener de $H= 1.57$ por lo que la diversidad puede considerarse baja. La equitatividad tiene valor de 0.88, es decir, todas las especies registradas dentro del área estudiada tienen una tendencia a la igualdad de especies. El índice de dominancia de Simpson es de 0.24, lo cual indica que la dominancia de especies es media; con un índice de diversidad de Simpson de 0.76, confirmando la igualdad de especies.

El **grupo faunístico de Mamíferos**, presenta una riqueza de 8 especies con un Índice de diversidad de Shannon-Wiener de $H= 1.97$, por lo que la diversidad puede considerarse baja, tomando en cuenta que el valor máximo que suele adoptar el índice es de 4.5. La equitatividad tiene valor de 0.95, es decir, todas las especies registradas dentro del área estudiada tienen una tendencia a la igualdad de especies. El índice de dominancia de Simpson es de 0.16, lo cual indica que la dominancia de especies es media; con un índice de diversidad de Simpson de 0.84, confirmando la igualdad de especies.

Medidas de Mitigación para la Biodiversidad, suelo y agua:

* Para mitigar la pérdida de cobertura vegetal del sitio, se elaborara y ejecutara el Programa de Rescate, Reubicación, Protección y Ahuyentamiento de Especies de Fauna Silvestre y Programa de Rescate, Protección y Reubicación de Especies de Flora Silvestre.

*Reforestación con especies nativas, las actividades de reforestación se realizaran en las planillas, brechas de exploración, así como en los taludes originados por las brechas; se realizará la corrección topográfica de los sitios afectados, la escarificación y la colocación de suelo orgánico, en la medida de su disponibilidad; finalmente, se realizará la reforestación; estas actividades se realizaran si se determina que el Predio no es factible para la Explotación de



Recursos minerales.

* Al finalizar el Proyecto en la etapa de Abandono del sitio se realizarán actividades de restauración ambiental: una vez concluida la exploración en la etapa de Abandono de sitio se procederá a realizar las actividades de Restauración Ambiental en las planillas y Brechas de Exploración, así como en los taludes originados por las brechas; de acuerdo a la NOM-120-SEMARNAT-2011.

* Para mitigar la pérdida de cobertura vegetal del sitio, se elaborará y ejecutará el Programa de Rescate, Reubicación, Protección y Ahuyentamiento de Especies de Fauna Silvestre y Programa de Rescate, Protección y Reubicación de Especies de Flora Silvestre.

* Será implementado un Programa de Rescate, Reubicación, Protección y Ahuyentamiento de Especies de Fauna Silvestre y Programa de Rescate, Protección y Reubicación de Especies de Flora Silvestre, mediante el cual todo el personal de la empresa contará con la capacidad para reconocer cualquier animal de este tipo; en caso de avistamiento lo reportará a las autoridades de la empresa y estas a su vez lo notificarán a la SEMARNAT, a fin de recibir indicaciones de los pasos a seguir.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS; en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, consistente en que no se provocará la erosión de los suelos, tenemos lo siguiente:

En el área de afectación se encuentra un tipo de suelo dominante que es el Feozem de acuerdo a INEGI, los cuales se caracterizan ser suelos profundos y ricos en materia orgánica, se desarrollan sobre todo en climas templados y húmedos. Debido a que este tipo de suelos son fácilmente erosionables, la ejecución del cambio de uso del suelo en terrenos forestales propuesto se llevará a cabo en forma paulatina, con la finalidad de mantener la mayor parte del tiempo posible la vegetación en su sitio y minimizar la exposición del suelo a los agentes erosivos. Para tener una visión panorámica acerca de la erosión que se presenta actualmente en el área de afectación, la que se tendría con la ejecución del proyecto y lo que se reduciría con la aplicación de las medidas de mitigación, se presenta la siguiente tabla comparativa.

ESCENARIOS	R	K	LS	C	P	EROSIÓN TON/HA/AÑO	EROSIÓN TOTAL TON/AÑO	RIESGO DE EROSIÓN (FAO)
Erosión actual	1960.80	0.012	92.11	0.10		216.74	452.33	Muy Alta
Erosión potencial (con el CUSTF)	1960.80	0.012	92.11			2167.38	4523.33	Muy Alta
Erosión con medidas de mitigación	1960.80	0.012	92.11	0.01	0.60	13.00	27.14	Moderada

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por



el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La infiltración actual por hectárea en el área de afectación es del orden de 1191.98 m³/año y un escurrimiento de 571.14 m³/año; con la remoción de la vegetación, se incrementará el volumen de escurrimiento a 639.07 m³/año y una disminución de la infiltración a 1333.73 m³/año, lo anterior se debe a que el suelo se encuentra sin la capa de vegetación que retiene la humedad, finalmente, cuando se implementen las medidas de mitigación el volumen de escurrimiento se reducirá a 506.84 m³/año y la infiltración aumentará a 1057.77 m³/año. Para la superficie solicitada para CUSTF (2.087 ha), los valores calculados para infiltración actual en el área de afectación es del orden de 4707.35 m³/año con un volumen de escurrimiento de 1191.98 m³/año; con la remoción de la vegetación, se incrementará el volumen de escurrimiento a 1333.73 m³/año se disminuirá la infiltración a 4565.59 m³/año, ya que el suelo se encuentra sin la capa de vegetación que retiene la humedad, finalmente, cuando se implementen las medidas de mitigación en una superficie similar a la considerada de CUSTF, el volumen de escurrimiento se reducirá a 506.84 m³/año y la infiltración se incrementará 4841.55 m³/año; aproximadamente 1.13%, y 2.77%, respectivamente con base en los valores actuales. Con el CUSTF, no se afectarán zonas consideradas como de recarga de mantos acuíferos.

ETAPA	USO DE SUELO	SUPERFICIE M ²	CE	PRECIPITACION (MM)	VOLUMEN DE ESCURRIMIENTO ANUAL M ³	INFILTRACION (M ³) / HA	INFILTRACION (M ³) / CUSTF
Actual	SBC	10,000	0.28	678.2	571.14	1191.98	4707.35
Remoción de la vegetación (CUSTF)	Sin vegetación	10,000	0.30	678.2	639.07	1333.73	4565.59
Medidas de mitigación	Reforestación con flora nativa	10,000	0.26	678.2	506.84	1057.77	4841.55

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El valor económico de los recursos biológicos forestales por afectar en el Predio por el CUSTF (2.087 has), en el mercado (Uso Directo) resultantes del volumen a remover, dadas las





características de los mismos es muy bajo; ya que corresponde a solo \$1,420.23. Así mismo, el valor de mercado de los servicios ambientales "Uso Indirecto" (hidrológicos, captura de carbono y biodiversidad) que proporciona la vegetación forestal en el Predio, asciende a \$27,921.94 por año, con un valor económico-ambiental total (Uso directo + Uso Indirecto) de \$29,342.17 (Veintinueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.). Estos valores de mercado, no tienen comparativo con la inversión, los empleos y servicios que serán generados por la ejecución del proyecto; esto es, el valor económico-ambiental por mantener la cubierta vegetal comparado con el beneficio económico del proyecto representa el 0.09% del total de la inversión. La inversión y derrama económica beneficia no solamente a las familias de los mineros, sino también al comercio y otros sectores productivos (comida, transporte, materiales, etc.). Antes del inicio de las operaciones las familias aledañas al proyecto, solamente dependían de los ingresos del sector agropecuario, lo cual no era muy halagador, sabiendo de las carencias por la sequía, los bajos precios de los granos y la falta de mercado sólido. Hoy esas familias tienen una alternativa diferente con el auge de la minería (único empleo formal existente y con una cobertura de seguridad social), lo cual apunta para varios años al valorar la riqueza del subsuelo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal dependiente del Consejo Estatal Forestal en reunión de fecha 24 de septiembre de 2015, y después de haber revisado y analizado previamente la solicitud y sus anexos de autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sus integrantes emitieron su opinión favorable para que la delegación resuelva la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto enominado **Exploración Minera San Pablo Sur**, ubicado en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1764/2015

BITÁCORA: 12/DS-0039/07/15

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El promovente propone que previamente al retiro de la vegetación, se desarrollarán actividades de rescate, protección y reubicación, se orientara exclusivamente para las especies en riesgo o aquéllas que sean relevantes por su uso tradicional o ser de interés comercial enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; dichas especies se reubicaran en áreas donde la Unidad Minera Los Filos tiene destinadas a la reforestación y/o reubicación autorizadas. Para los elementos vegetales el rescate se orientará exclusivamente a ejemplares de especies en riesgo o aquéllas que sean relevantes por su uso tradicional o ser de interés comercial (NOM-059-SEMARNAT-2010).

En general se realizarán recorridos a pie en toda el área de desplante de las nuevas obras, con el propósito de identificar y localizar los individuos de las especies que se encuentren presentes y evaluar su rescate, traslado o trasplante hacia áreas aledañas que no serán afectadas y que posean características similares al sitio de donde provienen.

Para ello, la empresa contratará y capacitará personal especializado y brigadas capacitadas en el de conocimiento y manejo de las especies.

El Ordenamiento Ecológico ha sido definido por el artículo 3o fracción XXIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como:

Instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

En otras palabras, la función fundamental del ordenamiento ecológico es promover la transición al desarrollo y frenar los procesos de deterioro de los ecosistemas mediante el reordenamiento espacial del aprovechamiento de los recursos, las actividades productivas, la infraestructura y el desarrollo urbano.

La base conceptual del Ordenamiento Ecológico parte de que la ordenación del territorio depende de la proyección en el espacio de las políticas social, cultural, ambiental y económica de los sectores hegemónicos de la Sociedad. El estilo de desarrollo determina, por tanto, el modelo territorial. Por consiguiente, al modificar los propósitos, mediante la aplicación de políticas públicas construidas con una racionalidad específica, basada en la satisfacción de las necesidades de la población y no en la búsqueda de ganancia, se puede modificar la función y estructura del territorio garantizando la transición hacia la sostenibilidad, la eliminación de la pobreza y el mantenimiento de la integridad de los sistemas socioambientales.

Para el caso del Estado de Guerrero no se cuenta aún con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial concluido y validado, así como tampoco para el municipio de Eduardo Neri, por lo cual este punto no es aplicable por el momento.

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de



la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.1550/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$141,799.56 (ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.72 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO DE FOLIO 1683 de fecha 04 de diciembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 04 de diciembre de 2015, C. ARNOLDO GARCIA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A.DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 141,799.56 (ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.72 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Guerrero.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX; 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.087 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Exploración Minera San Pablo Sur, ubicado en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero**, con ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero, promovido por C. ARNOLDO GARCIA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A.DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: 01

VERT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431371.062	1972563.817
2	431373.103	1972563.775

VERT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
3	431378.027	1972564.2
4	431383.85	1972566.002
5	431386.239	1972568.552
6	431387.649	1972572.025
7	431387.649	1972575.444

VERT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
8	431386.797	1972577.499
9	431385.242	1972578.709
10	431382.224	1972579.351
11	431376.362	1972580.115
12	431371.097	1972580.611



VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
13	431371.097	1972579.774
14	431361.028	1972579.774
15	431361.028	1972580.844
16	431359.012	1972580.916
17	431352.288	1972581.156
18	431344.531	1972581.398
19	431337.296	1972581.881
20	431335.097	1972581.972
21	431335.097	1972579.774
22	431325.027	1972579.774
23	431325.027	1972580.92
24	431317.079	1972580.671
25	431308.257	1972580.916
26	431300.097	1972581.335
27	431300.097	1972579.774
28	431297.12	1972579.774
29	431292.436	1972585.835
30	431286.535	1972591.91
31	431291.693	1972592.057
32	431299.111	1972589.586
33	431300.097	1972589.586
34	431300.097	1972589.345
35	431308.573	1972588.911
36	431317.065	1972588.675
37	431324.363	1972588.903
38	431325.027	1972589.017
39	431325.027	1972589.586
40	431328.324	1972589.586
41	431331.481	1972590.13
42	431337.728	1972589.87
43	431344.922	1972589.39
44	431352.555	1972589.152
45	431359.298	1972588.911
46	431361.028	1972588.926
47	431361.028	1972589.586
48	431371.097	1972589.586
49	431371.097	1972588.878
50	431377.473	1972588.038
51	431383.576	1972587.242
52	431388.703	1972586.151
53	431393.389	1972582.507
54	431395.48	1972577.412
55	431395.48	1972571.205
56	431393.145	1972565.088
57	431388.583	1972559.842
58	431379.797	1972556.286
59	431372.886	1972555.903
60	431371.062	1972555.806
61	431371.062	1972554.679
62	431361.062	1972554.679

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
63	431361.062	1972564.68
64	431371.062	1972564.68

POLÍGONO: 02

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431265.062	1972579.68
2	431255.062	1972579.68
3	431255.062	1972581.128
4	431244.795	1972581.128
5	431244.795	1972583.631
6	431252.505	1972588.868
7	431252.713	1972589.128
8	431255.062	1972589.128
9	431255.062	1972589.68
10	431265.062	1972589.68

POLÍGONO: 03

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431220.062	1972581.634
2	431214.295	1972582.032
3	431207.132	1972581.836
4	431199.902	1972580.084
5	431190.434	1972579.088
6	431187.69	1972579.774
7	431184.027	1972579.774
8	431184.027	1972580.689
9	431182.736	1972581.012
10	431175.337	1972582.28
11	431167.942	1972582.479
12	431161.853	1972580.8
13	431159.096	1972580.306
14	431159.096	1972579.774
15	431156.131	1972579.774
16	431152.545	1972579.13
17	431143.643	1972579.371
18	431134.49	1972580.607
19	431125.765	1972584.994
20	431127.718	1972586.299
21	431130.816	1972589.754
22	431131.984	1972590.821
23	431136.887	1972588.356
24	431144.288	1972587.356
25	431149.027	1972587.228
26	431149.027	1972589.586
27	431159.096	1972589.586
28	431159.096	1972588.433
29	431160.08	1972588.61
30	431166.966	1972590.509

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
31	431176.124	1972590.261
32	431184.027	1972588.907
33	431184.027	1972589.586
34	431194.096	1972589.586
35	431194.096	1972587.517
36	431198.536	1972587.985
37	431206.07	1972589.81
38	431214.461	1972590.039
39	431220.062	1972589.653
40	431230.062	1972589.68
41	431230.062	1972581.207
42	431226.889	1972579.68
43	431220.062	1972579.68

POLÍGONO: 04

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431114.026	1972586.006
2	431114.026	1972589.586
3	431118.517	1972589.586
4	431117.042	1972588.362

POLÍGONO: 05

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431105.576	1972550.585
2	431109.311	1972558.051
3	431112.045	1972566.001
4	431115.2	1972574.494
5	431115.757	1972579.774
6	431119.354	1972582.706
7	431122.357	1972583.797
8	431124.096	1972583.981
9	431124.123	1972582.838
10	431124.096	1972579.774
11	431123.801	1972579.774
12	431123.051	1972572.653
13	431119.578	1972563.307
14	431116.703	1972554.947
15	431111.906	1972545.357
16	431110.096	1972542.492
17	431110.096	1972540.774
18	431109.123	1972540.774
19	431108.843	1972539.151
20	431114.473	1972542.922
21	431122.109	1972549.283
22	431130.018	1972554.365
23	431133.594	1972545.071
24	431131.137	1972538.317
25	431129.594	1972531.119





VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
26	431128.448	1972528.256
27	431128.061	1972528.41
28	431128.061	1972523.679
29	431118.061	1972523.679
30	431118.061	1972533.679
31	431121.961	1972533.679
32	431123.284	1972539.849
33	431119.189	1972536.438
34	431114.46	1972533.453
35	431108.705	1972527.962
36	431100.665	1972523.944
37	431100.066	1972535.331
38	431101.005	1972540.774
39	431100.026	1972540.774
40	431100.026	1972550.585

POLÍGONO: 06

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431252.062	1972547.369
2	431266.582	1972544.874
3	431268.241	1972544.2
4	431268.135	1972544.09
5	431266.971	1972542.875
6	431261.856	1972544.135
7	431259.834	1972544.135
8	431255.032	1972542.618
9	431249.649	1972539.666
10	431243.753	1972540.679
11	431242.062	1972540.679
12	431242.062	1972550.679
13	431252.062	1972550.679

POLÍGONO: 07

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431279.712	1972532.713
2	431279.281	1972532.713
3	431278.781	1972534.927
4	431279.259	1972538.428
5	431279.712	1972539.517

POLÍGONO: 08

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431267.688	1972523.679
2	431260.062	1972523.679
3	431260.062	1972525.877
4	431262.389	1972526.014
5	431265.572	1972525.059

POLÍGONO: 09

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431375.179	1972529.716
2	431373.411	1972521.914
3	431372.097	1972522.212
4	431372.097	1972520.773
5	431362.028	1972520.773
6	431362.028	1972524.493
7	431357.707	1972525.471
8	431352.845	1972527.415
9	431348.384	1972528.559
10	431347.762	1972529.471
11	431345.003	1972531.498
12	431339.696	1972532.509
13	431329.409	1972538.817
14	431328.161	1972540.026
15	431325.264	1972542.834
16	431345.712	1972537.502
17	431355.333	1972535.036
18	431360.09	1972533.134
19	431371.342	1972530.585
20	431372.097	1972530.585
21	431372.097	1972530.414

POLÍGONO: 10

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431376.062	1972495.678
2	431376.062	1972492.084
3	431374.914	1972493.536
4	431370.847	1972498.679
5	431376.062	1972498.679

POLÍGONO: 11

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431369.34	1972488.679
2	431366.062	1972488.679
3	431366.062	1972493.848

POLÍGONO: 12

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431387.045	1972480.679
2	431394.062	1972480.679
3	431394.062	1972474.521

POLÍGONO: 13

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431387.421	1972470.679
2	431384.062	1972470.679
3	431384.062	1972473.328
4	431387.284	1972470.829

POLÍGONO: 14

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431414.062	1972455.679
2	431404.062	1972455.679
3	431404.062	1972457.195
4	431406.416	1972456.943
5	431410.904	1972458.586
6	431411.737	1972461.683
7	431410.665	1972463.947
8	431407.427	1972465.536
9	431407.196	1972465.679
10	431414.062	1972465.679

POLÍGONO: 15

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431305.062	1972462.121
2	431308.869	1972462.596
3	431312.845	1972463.093
4	431324.58	1972466.067
5	431325.722	1972465.496
6	431331.917	1972464.424
7	431341.712	1972462.887
8	431341.867	1972462.288
9	431328.029	1972458.688
10	431314.33	1972455.216
11	431306.853	1972454.282
12	431305.062	1972454.058
13	431305.062	1972452.679
14	431295.062	1972452.679
15	431295.062	1972462.679
16	431305.062	1972462.679

POLÍGONO: 16

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431291.368	1972486.31
2	431295.276	1972479.329
3	431291.269	1972477.086
4	431288.062	1972472.86
5	431288.062	1972470.679
6	431279.813	1972470.679
7	431285.612	1972478.931
8	431288.139	1972484.491





POLÍGONO: 17

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431270.062	1972495.439
2	431282.915	1972491.658
3	431281.377	1972488.312
4	431278.943	1972484.287
5	431264.418	1972488.679
6	431260.062	1972488.679
7	431260.062	1972498.679
8	431270.062	1972498.679

POLÍGONO: 18

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431202.916	1972473.098
2	431200.062	1972461.813
3	431200.062	1972453.679
4	431195.26	1972453.679
5	431194.074	1972451.482
6	431188.843	1972441.412
7	431184.659	1972427.817
8	431184.492	1972426.117
9	431184.155	1972422.679
10	431185.908	1972422.679
11	431187.061	1972422.679
12	431187.061	1972420.722
13	431187.061	1972412.679
14	431177.061	1972412.679
15	431177.061	1972418.65
16	431175.734	1972418.781
17	431176.776	1972429.4
18	431181.41	1972444.457
19	431187.004	1972455.224
20	431189.36	1972459.592
21	431190.062	1972460.75
22	431190.062	1972463.679
23	431191.837	1972463.679
24	431192.649	1972465.017
25	431194.82	1972473.697
26	431194.202	1972480.023
27	431191.979	1972489.596
28	431191.596	1972490.909
29	431192.102	1972491.82
30	431197.205	1972500.247
31	431199.721	1972491.623
32	431202.113	1972481.322

POLÍGONO: 19

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431183.061	1972472.679
2	431181.147	1972472.679
3	431183.061	1972475.864

POLÍGONO: 20

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431174.246	1972472.679
2	431173.061	1972472.679
3	431173.061	1972482.679
4	431179.915	1972482.679
5	431177.95	1972479.689

POLÍGONO: 21

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431106.924	1972480.585
2	431109.892	1972486.003
3	431110.16	1972486.592
4	431108.956	1972486.291
5	431103.861	1972486.291
6	431097.045	1972484.893
7	431089.583	1972484.288
8	431082.97	1972485.757
9	431078.472	1972490.503
10	431074.757	1972498.321
11	431070.338	1972508.996
12	431067.055	1972520.48
13	431071.799	1972521.836
14	431072.056	1972520.884
15	431076.769	1972515.606
16	431077.904	1972511.634
17	431082.07	1972501.57
18	431083.964	1972497.585
19	431092.096	1972497.585
20	431092.096	1972492.518
21	431095.914	1972492.828
22	431103.049	1972494.291
23	431107.971	1972494.291
24	431113.452	1972495.66
25	431123.651	1972496.935
26	431117.051	1972482.421
27	431112.771	1972474.608
28	431107.923	1972467.512
29	431106.306	1972463.22
30	431107.411	1972464.414
31	431120.71	1972474.295
32	431134.48	1972488.059
33	431135.778	1972475.737
34	431134.01	1972466.509

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
35	431130.178	1972454.653
36	431128.096	1972455.325
37	431128.096	1972452.773
38	431118.06	1972452.773
39	431119.156	1972461.835
40	431124.334	1972462.585
41	431126.246	1972468.499
42	431126.25	1972468.521
43	431125.951	1972468.223
44	431118.363	1972462.585
45	431112.779	1972458.436
46	431103.814	1972448.743
47	431093.565	1972443.227
48	431096.745	1972460.534
49	431100.603	1972470.773
50	431100.026	1972470.773
51	431100.026	1972480.585

POLÍGONO: 22

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431100.061	1972405.29
2	431100.061	1972409.679
3	431110.061	1972409.679
4	431110.061	1972406.314
5	431104.153	1972404.881

POLÍGONO: 23

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	431230.516	1972389.679
2	431229.408	1972387.464
3	431219.557	1972371.581
4	431205.521	1972355.681
5	431197.791	1972345.605
6	431191.295	1972337.339
7	431178.223	1972326.202
8	431174.426	1972317.31
9	431167.057	1972304.157
10	431164.218	1972295.882
11	431164.218	1972291.504
12	431164.994	1972291.822
13	431172.988	1972298.563
14	431184.931	1972308.425
15	431197.643	1972322.627
16	431202.412	1972313.093
17	431201.115	1972303.37
18	431197.339	1972294.951
19	431191.884	1972285.954
20	431183.161	1972272.742



VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
21	431182.444	1972271.56
22	431191.162	1972279.185
23	431204.028	1972286.901
24	431206.776	1972275.911
25	431201.834	1972266.957
26	431195.595	1972254.226
27	431188.717	1972237.19
28	431184.657	1972229.073
29	431180.181	1972220.679
30	431171.916	1972211.794
31	431163.385	1972204.63
32	431145.62	1972188.609
33	431124.027	1972171.907
34	431099.692	1972161.297
35	431085.004	1972158.142
36	431067.287	1972155.444
37	431069.826	1972173.717
38	431073.6	1972185.962
39	431078.09	1972206.424
40	431076.433	1972236.018
41	431068.517	1972256.636
42	431058.527	1972272.428
43	431057.289	1972267.762
44	431049.717	1972253.407
45	431038.262	1972235.683
46	431021.215	1972210.556
47	430997.823	1972189.575
48	430970.267	1972170.702
49	430956.623	1972142.234
50	430956.623	1972136.057
51	430946.623	1972136.057
52	430946.623	1972146.057
53	430949.583	1972146.057
54	430967.205	1972182.825
55	430971.391	1972196.833
56	430981.105	1972224.846
57	430983.775	1972249.638
58	430980.744	1972274.425
59	430975.611	1972293.06
60	430961.659	1972313.159
61	430951.816	1972321.989
62	430956.132	1972309.274
63	430957.612	1972292.106
64	430957.035	1972271.899
65	430955.722	1972256.816
66	430948.393	1972251.931
67	430938.313	1972259.294
68	430925.427	1972275.688
69	430919.12	1972284.514
70	430910.053	1972297.203

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
71	430894.337	1972310.474
72	430877.323	1972318.978
73	430854.541	1972327.967
74	430843.096	1972341.082
75	430846.964	1972339.557
76	430880.585	1972326.29
77	430898.769	1972317.203
78	430915.98	1972302.669
79	430922.004	1972294.239
80	430931.83	1972280.488
81	430943.922	1972265.104
82	430948.145	1972262.02
83	430949.044	1972272.36
84	430949.602	1972291.876
85	430948.244	1972307.621
86	430943.068	1972322.872
87	430933.909	1972343.294
88	430956.046	1972328.942
89	430967.697	1972318.49
90	430982.961	1972296.501
91	430988.614	1972275.981
92	430991.828	1972249.696
93	430988.962	1972223.084
94	430979.007	1972194.376
95	430977.575	1972189.584
96	430981.095	1972189.584
97	430981.095	1972187.815
98	430992.871	1972195.88
99	431015.144	1972215.858
100	431031.592	1972240.101
101	431042.806	1972257.452
102	431049.789	1972270.691
103	431055.051	1972290.516
104	431064.614	1972277.771
105	431075.702	1972260.244
106	431084.35	1972237.716
107	431086.139	1972205.779
108	431081.342	1972183.923
109	431077.661	1972171.977
110	431077.329	1972169.584
111	431081.096	1972169.584
112	431081.096	1972165.64
113	431083.56	1972166.015
114	431097.229	1972168.95
115	431119.919	1972178.843
116	431140.486	1972194.752
117	431158.132	1972210.665
118	431166.394	1972217.604
119	431171.202	1972222.772
120	431169.027	1972222.772

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
121	431169.027	1972232.584
122	431177.463	1972232.584
123	431181.419	1972240.482
124	431188.285	1972257.488
125	431194.735	1972270.652
126	431195.835	1972272.644
127	431185.274	1972263.407
128	431170.493	1972255.096
129	431170.493	1972267.28
130	431176.4	1972277.021
131	431185.123	1972290.233
132	431190.242	1972298.676
133	431193.377	1972305.866
134	431190.49	1972302.641
135	431178.114	1972292.421
136	431169.189	1972284.894
137	431158.74	1972280.621
138	431156.218	1972288.813
139	431156.218	1972297.216
140	431159.724	1972307.437
141	431167.159	1972320.708
142	431167.322	1972327.085
143	431170.039	1972336.962
144	431171.027	1972338.812
145	431171.027	1972339.584
146	431171.439	1972339.584
147	431175.783	1972347.777
148	431166.825	1972340.788
149	431143.063	1972319.887
150	431151.185	1972340.184
151	431155.338	1972347.657
152	431153.91	1972347.657
153	431153.91	1972357.468
154	431157.788	1972357.468
155	431157.777	1972365.928
156	431157.694	1972367.662
157	431153.779	1972363.639
158	431139.901	1972350.282
159	431132.122	1972352.504
160	431136.319	1972365.413
161	431136.91	1972367.397
162	431136.91	1972375.469
163	431139.309	1972375.469
164	431139.371	1972377.947
165	431138.342	1972377.051
166	431129.583	1972368.515
167	431120.688	1972357.401
168	431109.295	1972355.33
169	431109.805	1972365.529
170	431113.064	1972373.799





VERT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
171	431117.767	1972382.496
172	431118.026	1972382.892
173	431118.026	1972391.585
174	431124.009	1972391.585
175	431129.221	1972398.259
176	431132.507	1972406.061
177	431132.755	1972407.022
178	431133.722	1972407.409
179	431133.947	1972407.698
180	431137.26	1972411.958
181	431137.284	1972411.975
182	431141.983	1972410.762
183	431140.209	1972403.889
184	431140.107	1972403.494
185	431136.18	1972394.173
186	431128.742	1972384.647
187	431128.096	1972383.661
188	431128.096	1972381.773
189	431126.858	1972381.773
190	431124.643	1972378.393
191	431120.33	1972370.418
192	431119.817	1972369.116
193	431123.646	1972373.9
194	431132.919	1972382.937
195	431144.239	1972392.792
196	431147.539	1972384.547
197	431147.28	1972374.18
198	431146.98	1972373.175
199	431146.98	1972368.199
200	431148.137	1972369.313
201	431156.929	1972378.346
202	431165.078	1972380.789
203	431165.777	1972366.123
204	431165.793	1972354.33
205	431164.166	1972348.861
206	431170.732	1972353.983
207	431175.601	1972359.697
208	431183.757	1972370.072
209	431185.924	1972355.628
210	431183.295	1972344.81
211	431180.506	1972339.584
212	431181.096	1972339.584
213	431181.096	1972339.16
214	431185.498	1972342.91
215	431191.472	1972350.512
216	431199.342	1972360.769
217	431213.113	1972376.37
218	431221.062	1972389.679
219	431221.062	1972399.679
220	431226.573	1972399.679

VERT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
221	431231.073	1972408.675
222	431234.495	1972424.221
223	431241.313	1972436.229
224	431248.3	1972447.658
225	431256.526	1972457.461
226	431262.654	1972452.319
227	431254.814	1972442.974
228	431248.206	1972432.167
229	431242.048	1972421.322
230	431238.673	1972405.984
231	431231.062	1972390.769
232	431231.062	1972389.679

VERT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
8	430710.484	1972231.947
9	430710.487	1972273.101
10	430711.22	1972272.454
11	430716.915	1972265.946

POLÍGONO: 24

VERT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	430849.944	1972325.844
2	430849.944	1972325.562
3	430839.944	1972325.562
4	430839.944	1972333.37
5	430839.944	1972335.562
6	430841.943	1972335.562
7	430846.26	1972331.025

POLÍGONO: 25

VERT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	430809.327	1972152.617
2	430810.212	1972198.4
3	430802.209	1972270.674
4	430802.283	1972270.682
5	430804.772	1972267.979
6	430808.086	1972266.158
7	430810.819	1972265.611
8	430818.22	1972198.764
9	430817.135	1972152.617
10	430817.135	1972142.617
11	430807.135	1972142.617
12	430807.135	1972152.617

POLÍGONO: 26

VERT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	430718.484	1972263.531
2	430718.484	1972231.143
3	430707.226	1972175.653
4	430707.226	1972169.047
5	430697.226	1972169.047
6	430697.226	1972179.047
7	430699.752	1972179.047





- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: XOCHIPALA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-12-075-XOC-001/16

ESPECIE	N° DE IND.	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Amphipterygium adstringens	6	.63	Metros cúbicos r.t.a.
Haematoxylon Repetido brassiletto	2	.021	Metros cúbicos r.t.a.
Lysiloma acapulcense	2	.21	Metros cúbicos r.t.a.
Lysiloma divaricatum	2	.21	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia pennatula	33	3.466	Metros cúbicos r.t.a.
Karwinskia humboldtiana	2	.21	Metros cúbicos r.t.a.
Comocladia engleriana	15	1.575	Metros cúbicos r.t.a.
Euphorbia sp	4	.336	Metros cúbicos r.t.a.
Hippocratea excelsa	8	.84	Metros cúbicos r.t.a.
Ipomoea wolcottiana	6	.816	Metros cúbicos r.t.a.
Fouquieria diguetii	6	.504	Metros cúbicos r.t.a.
Conzattia multiflora	17	4.811	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera morelensis	77	10.49	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera bipinnata	67	9.115	Metros cúbicos r.t.a.
Leucaena esculenta	6	.816	Metros cúbicos r.t.a.
Karwinskia mollis	6	.63	Metros cúbicos r.t.a.
Agonandra racemosa	2	.168	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera aptera	21	2.305	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia paniculata	2	.273	Metros cúbicos r.t.a.
Ceiba parvifolia	10	1.05	Metros cúbicos r.t.a.
Plumeria rubra	10	1.05	Metros cúbicos r.t.a.
Thevetia ovata	2	.178	Metros cúbicos r.t.a.
Spondias purpurea	2	.272	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia greggii	2	.168	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia cochliacantha	2	.168	Metros cúbicos r.t.a.
Heliocarpus donnell-smithii	2	.21	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del



presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat el cual debe contener objetivos, metas, metodología para el rescate de especies, lugares de acopio y reproducción de especies, localización de los sitios de reubicación, actividades a realizar para el mantenimiento y supervivencia, programa de actividades, evaluación del rescate y ubicación, e informe de avance y resultados, mismo que deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.





- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes de inicio, semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 20 Mes(es), a partir de la recepción



de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

18. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 20 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. EI DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S. A. DE C. V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Guerrero, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. EI DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S. A. DE C. V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. EI DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S. A. DE C. V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. ARNOLDO GARCIA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A.DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Exploración Minera San Pablo Sur**,





ubicado en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, con ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. Martín Vargas Prieto

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. C.c.p.- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos.
- C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Encargado de Asuntos de Gestión y Supervisión de Delegaciones.- miguel.luna@semamat.gob.mx
- C.c.p.- Lic. Marisela Ruiz Massieu. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. mruiz@profepa.gob.mx
- C.c.p.- Ing. Armando Sánchez Gómez. Subdelegado de Gestión de la Delegación Federal. armando.sanchez@guerrero.semamat.gob.mx
- C.c.p.- Expediente.

ASG/NCG/MLL/OBG

